

JRL-LCF-CFP-0000184545

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2018.

Comisión Nacional de Mejora Regulatoria.
C. Julio César Rocha López
Coordinador General de Mejora Regulatoria Sectorial.
Boulevard Adolfo López Mateos No. 3025, Piso 10,
San Jerónimo Aculco, Delegación Magdalena Contreras
C.P.10400, D.F.



Presente.

José Lorenzo García, en nombre y representación de Profuturo Afore, S.A. de C.V., personalidad que acredito en términos de la escritura pública 76,761 de fecha 26 de enero de 2018, otorgada ante la fe del Licenciado Carlos Flavio Orozco Pérez, titular de la Notaría Pública 37 del Distrito Federal, hoy Ciudad de México, señalando como domicilio para oír y recibir todo tipo de notificaciones y documentos el ubicado en Boulevard Adolfo López Mateos, número 2009, piso 7, Colonia Los Alpes, C.P. 01010, Ciudad de México; autorizando para tales efectos, a los Licenciados Sergio Isaac Apanco López, Julio César Núñez Núñez, Sara Guarneros Roldán y Andrea González Flores; de manera respetuosa ante usted comparezco para exponer:

En referencia a su Oficio No. COFEME/18/4044 fechado el 23 de octubre de 2018 mediante el cual esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria ("CONAMER") exige a la SHCP de presentar el Análisis de Impacto Regulatorio (AIR) correspondiente al anteproyecto de *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro*, (en lo sucesivo denominado como el "Anteproyecto") toda vez que bajo su consideración, las modificaciones al cuerpo del anteproyecto son precisiones de redacción, y las restantes se circunscriben al ámbito interior de la Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro (CONSAR) y los funcionarios públicos que ahí laboran, lo que en su opinión no genera cargas administrativas a las que deban sujetarse los particulares y costos de cumplimiento.

Asimismo, manifiesta esa H. Comisión, que con la emisión del anteproyecto no se crean nuevas obligaciones y/o sanciones para los particulares o se hacen más estrictas las existentes, tampoco, en su opinión, se modifican o se crean trámites que signifiquen mayores cargas administrativas o costos de cumplimiento para los particulares, ni se reducen o restringen prestaciones o derechos para los particulares y no se establecen o modifican definiciones, clasificaciones, metodologías, criterios, caracterizaciones o cualquier otro termino de referencia, afectando derechos, obligaciones, prestaciones o trámites para los particulares.

No obstante lo anterior, mi representada difiere de la opinión de esa H. Comisión, ya que las modificaciones y adiciones al vigente Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, realizadas mediante el "Anteproyecto", NO son únicamente precisiones de redacción, y tampoco se circunscriben al ámbito interior de la CONSAR, además de que sí crean nuevas cargas administrativas y costos a absorber por parte de mi representada y las demás Administradoras de Fondos para el Retiro que existen, en caso de ser aprobados en dichos términos, ello de conformidad con lo que se detalla en el

cuadro inserto a continuación, en el que se describe un comparativo respecto del texto vigente, el texto del anteproyecto y la afectación que en su caso llegaría a generar mi representada y las demás Administradoras de Fondos para el Retiro que existen:

TEXTO VIGENTE	TEXTO PROPUESTO (ANTEPROYECTO)	AFECTACIÓN
	<p>ARTÍCULO 2</p> <p>XIX TER. Registro o Traspaso Indebido, al Registro o Traspaso de la Cuenta Individual del Trabajador o Trabajador no Afiliado que se realice, por una Administradora cuando ocurra, entre otros, alguno de los supuestos siguientes:</p> <p>(...)</p> <p>c) Cuando el Trabajador desconozca como suya la firma que consta en la Solicitud de Traspaso o ésta sea notoriamente diferente a la que ostenta como suya;</p> <p>f) Cuando el trámite de Traspaso o Registro se haya llevado a cabo por un agente promotor que hubiera obtenido su procedencia indebidamente, por la falta de algún requisito establecido en la Ley, este Reglamento o en las disposiciones de carácter general que para tal efecto emita la Comisión;</p>	<p>La sola manifestación del Trabajador hace prueba plena de la existencia de un Traspaso Indebido, lo cual jurídicamente implica dejar a las AFORES en un permanente estado de inseguridad jurídica. Así, un Trabajador, en cualquier momento que desee puede decir que el nunca firmó una Solicitud de Traspaso, a fin de obtener los "beneficios" de un Traspaso Indebido (devolución de comisiones, resarcimiento).</p> <p>Si el Registro o Traspaso fue procedente, fue porque se reunieron todos los requisitos legales para ello.</p> <p>La voluntad de libre elección de AFORE de los Trabajadores no puede condicionarse al acto de un tercero, máxime si el Registro o Traspaso resultó procedente.</p>
<p>ARTÍCULO 127. Las visitas que la Comisión ordene en el ejercicio de sus facultades de inspección, tendrán una duración máxima de cuatro meses, pudiendo prorrogarse por un periodo de hasta dos meses por una sola ocasión, y tendrán por objeto:</p>	<p>ARTÍCULO 127. Las visitas que la Comisión ordene en el ejercicio de sus facultades de inspección, tendrán una duración máxima de doce meses, y tendrán por objeto:</p> <p>I. a VI. ...</p>	<p>La extensión en la duración de las Visitas de Inspección que pasa de 4 meses, prorrogables por 2 meses más, a 12 meses, es jurídicamente inaceptable, ya que el ejercicio de las facultades de inspección constituye una excepción a la Garantía de la Inviolabilidad del Domicilio, consagrada en el artículo 16 Constitucional.</p> <p>Estos actos de inspección están delimitados temporalmente, es</p>

		<p>decir, deben estar acotados por un tiempo prudente para lograr el objetivo que con ellos se pretende, pues de no ser así se volverían en una molestia constante o en una permanente intromisión al domicilio, lo cual es contrario a la protección que otorga el precepto constitucional en cita.</p>
	<p>VII. Verificar el funcionamiento de los sistemas informáticos de las Administradoras para el Registro, Traspaso, retiro, unificación, Separación de Cuentas y demás procesos relacionados a las Cuentas Individuales;</p> <p>VIII. a IX. ...</p>	<p>Ahora bien, en el artículo 127 Bis, se definen diversos tipos de Visitas de Inspección, y en tal virtud, debe de definirse cual tipo tendrá una duración máxima de doce meses; o cuál sería el plazo máximo de cada una de ellas. Sería inadmisibles, que en las Visitas de Verificación éstas pudiesen llegar a durar hasta 12 meses.</p> <p>Esta modificación evidentemente implica un costo administrativo para las AFORES, además de una clara transgresión a sus Garantías Individuales, al tener que soportar de forma continua, hasta por 1 año, la intromisión de los Inspectores en su domicilio, y en toda su operación.</p> <p>Por otra parte, se estima que la duración máxima de toda Visita de Inspección es una potestad del Poder Legislativo, sólo los gobernados, en ejercicio de su soberanía popular, pueden determinar la duración de las Visitas de Inspección, ya que constituyen una excepción a la Garantía de la Inviolabilidad del Domicilio y a su derecho a la privacidad, consagrados en el artículo 16 de la Constitución.</p>
	<p>ARTÍCULO 127 BIS. Las visitas de inspección que la Comisión efectúe en términos del presente</p>	<p>Se faculta a la CONSAR para que se introduzca en el domicilio, papeles y posesiones de las AFORES, a Terceros ajenos y</p>

	<p>Capítulo, podrán ser:</p> <p>...</p> <p>Cuando en el ejercicio de su función de inspección la Comisión lo requiera, podrá contratar los servicios de auditores y otros profesionistas que no sean servidores públicos de la Comisión, para que le auxilien en el cumplimiento de dicha función. En estos casos la Comisión, deberá establecer expresamente en los contratos que celebre con dichas personas, la obligación de que guarden estricta reserva de la información o documentación a la que tengan acceso.</p>	<p>extraños que no son Autoridad.</p> <p>La Ley del Sistema de Ahorro para el Retiro NO contempla esa posibilidad, y, por lo tanto, al constituir la facultad de inspección una excepción a la Garantía de la Inviolabilidad del Domicilio, prevista en el artículo 16 Constitucional, no es factible que a través de una norma reglamentaria se prevea tal posibilidad.</p> <p>Aunado a ello, no establece los criterios de contratación de dichos "auditores y profesionistas", ni que requisitos deben reunir para fungir como "Inspectores".</p> <p>Evidentemente, el tener que permitir que Terceros Extraños se introduzcan en el domicilio de las AFORES, implica una violación a sus Garantías Individuales.</p>
<p>ARTÍCULO 139. La Comisión llevará a cabo la vigilancia de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro mediante el análisis, revisión, comprobación y evaluación de la información y situación de los procesos operativos, financieros y económicos a que se encuentran sujetos dichos participantes de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>La Comisión a través de sus actos de vigilancia, podrá proponer medidas correctivas y de mejoras</p>	<p>ARTÍCULO 139. La Comisión llevará a cabo la vigilancia de los Participantes en los Sistemas de Ahorro para el Retiro mediante el análisis, revisión, comprobación y evaluación de la información y situación de los procesos operativos, financieros y económicos a que se encuentran sujetos dichos participantes de conformidad con las disposiciones legales y administrativas que regulan los Sistemas de Ahorro para el Retiro.</p> <p>La Comisión a través de sus actos de vigilancia, podrá proponer medidas correctivas y de mejoras a los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</p> <p>Los actos de vigilancia que</p>	<p>Es inadmisibles que los actos de vigilancia que la Comisión lleve a cabo puedan durar hasta 12 meses, a partir de que este se notifique al Participante en los SAR.</p> <p>Tratándose de procedimientos como el de vigilancia, la Autoridad está obligada a agilizar su substanciación, a fin de no afectar los derechos fundamentales de los gobernados.</p> <p>Es inadmisibles que los Participantes SAR tengan que estar hasta 12 meses, sin saber realmente la situación jurídica en la que se encuentran, respecto de un determinado procedimiento de vigilancia.</p>

<p>a los Participantes de los Sistemas de Ahorro para el Retiro</p>	<p>la Comisión lleve a cabo, deberán concluir dentro de un plazo de doce meses contado a partir de que se notifique al Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro el inicio de dichos actos.</p>	
<p>ARTÍCULO 134. Para el levantamiento de las actas circunstanciadas a que se refiere el artículo 131 último párrafo, de este Reglamento, el inspector o visitador formulará citatorio al representante legal de la visitada para que éste lo espere a una hora determinada del día hábil siguiente y, en caso de su ausencia, se levantará con el empleado de la visitada con quien se entienda la visita de inspección.</p> <p>Una vez consignados en el acta circunstanciada los hechos u omisiones que dieron lugar a su levantamiento, se hará constar en la misma que la visitada tendrá un plazo</p>	<p>ARTÍCULO 134. Para el levantamiento de las actas circunstanciadas a que se refiere el artículo 131, último párrafo de este Reglamento, el Inspector formulará citatorio al representante legal de la visitada para que éste lo espere a una hora determinada del día hábil siguiente y, en caso de su ausencia, se levantará con la persona con quien se entienda la visita de inspección.</p> <p>Una vez consignados en el acta circunstanciada los hechos u omisiones que dieron lugar a su levantamiento, se hará constar en la misma que la visitada tendrá un plazo improrrogable de cinco días hábiles contado a partir del día hábil siguiente a aquél en que se haya levantado el acta, para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, acompañando la documentación que soporte sus argumentos.</p>	<p>Se deja en estado de indefensión a los Participantes Sistema de Ahorro para el Retiro, al permitir que la Orden de Visita se deje a cualquier "persona" que se encuentre en el lugar, y no a un "empleado" como se establece en el vigente Reglamento, ya que no será necesario que los Inspectores se cercioren de que están atendiendo la diligencia con un "empleado" de la Institución, lo cual es anticonstitucional, toda vez que tratándose de facultades de inspección, deben cumplirse ciertas formalidades que garanticen que la persona moral visitada tiene conocimiento de las mismas.</p> <p>Por otra parte, el permitir que se entienda la diligencia de notificación de la Orden de Visita de Inspección con cualquier persona que se encuentre en el domicilio, favorecerá la realización de actos simulados, máxime si se tiene en cuenta que normalmente en el domicilio de una Institución Financiera o en sus sucursales o módulos, hay muchos empleados y personas que por alguna razón acuden a sus instalaciones.</p> <p>Así, es importante que por lo menos la persona que reciba una Orden de Visita de Inspección,</p>
<p>máximo de cinco días hábiles</p> <p>contados a partir del día</p>		<p>atendiendo a la naturaleza e implicaciones de ésta, sea un "empleado" del Participante SAR.</p>

<p>hábil siguiente a aquel en que se haya levantado el acta, para que manifieste por escrito lo que a su interés convenga, acompañando al efecto la documentación que soporte sus argumentos.</p>		<p>Se elimina la posibilidad de solicitar prórroga.</p> <p>Es inadmisibles que la CONSAR tenga hasta 12 meses para practicar una Visita de Inspección y que, en cambio, el Participante SAR tenga sólo 5 días improrrogables para aducir lo que a su derecho convenga respecto de las observaciones asentadas en el Acta Circunstanciada de Visita de Inspección.</p> <p>Es totalmente insuficiente el plazo de 5 días atendiendo a la complejidad y a la naturaleza de las observaciones que normalmente se asientan en una Visita de Inspección.</p>
<p>ARTÍCULO 137. De toda visita de inspección se levantará un acta de conclusión en el lugar donde se practicó la visita, en la que se referirán los hechos y omisiones de los que hayan conocido los Inspectores o visitadores. El acta de conclusión deberá cumplir con las formalidades previstas para las actas de inicio y circunstanciadas a que aluden los artículos 131, último párrafo y 134, primer párrafo de este Reglamento.</p> <p>...</p>	<p>ARTÍCULO 137. De toda visita de inspección se levantará un acta de conclusión en el lugar donde se practicó la visita, en la que se referirán los hechos y omisiones de los que hayan conocido los Inspectores. El acta de conclusión deberá cumplir con las formalidades previstas para las actas de inicio y circunstanciadas a que se refieren los artículos 131, último párrafo y 134, primer párrafo de este Reglamento.</p> <p>...</p> <p>El Inspector, para respaldar los hechos u omisiones consignados en las actas correspondientes, deberá acompañar los documentos que los acrediten, así como relacionarlos y circunstanciarlos en las mismas. Para efectos de lo anterior, el Inspector</p>	<p>Faculta a los Inspectores, o a los auditores o profesionistas que designe la CONSAR para poder utilizar medios electrónicos de almacenamiento, de manera discrecional, en los que obre la imagen de las personas.</p> <p>Cabe señalar que con estos hechos se transgrede el Derecho a la Privacidad y el Derecho a la Protección de Datos Personales, reconocidos por el ya citado artículo 16 de la Constitución.</p> <p>En todo caso, debe establecerse que la obtención de los datos personales, audio, video, fotografías, etc. estarán sujetos a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados.</p>

	<p>durante el desarrollo de la visita de inspección podrá efectuar grabaciones de audio o video, así como fotografiar los objetos que considere necesarios para respaldar sus actos.</p> <p>Los hechos u omisiones consignados por el Inspector en las actas hacen prueba de la existencia de dichos hechos u omisiones, salvo prueba en contrario.</p> <p>...</p>	
	<p>VI. El oficio de observaciones a que se refiere la fracción IV de este artículo se notificará cumpliendo con lo señalado en este mismo artículo. El Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro, así como las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión, tendrá un plazo de veinte días, contado a partir del día siguiente al en que surta efectos la notificación del oficio de observaciones, para presentar los documentos, libros, registros y demás información que desvirtúen los hechos u omisiones asentados en dicho oficio, y</p> <p>VII. <u>Se tendrán por consentidos los hechos u omisiones consignados en el oficio de observaciones, si en</u></p>	<p>El apartado VII del artículo 140 Bis que se propone, transgrede las Garantías Individuales consagradas en los artículos 14, 16 y 17 Constitucionales, al negar la posibilidad de hacer valer lo que al derecho del Participante SAR conviene, ante un Tercero Imparcial, como lo es una Autoridad Jurisdiccional.</p> <p>En todo momento se debe tener la posibilidad de reservarse el derecho de manifestar lo que al interés del Participante convenga, sin que ello implique que consiente los hechos supuestamente irregulares.</p> <p>No se precisa el plazo que tendrá la Comisión par emitir el Oficio de Observaciones, y en cambio se establece que el particular tendrá 20 días.</p>

	<p><u>el plazo probatorio a que se refiere la fracción anterior el Participante en los Sistemas de Ahorro para el Retiro de que se trate o las demás personas y entidades sujetas a la inspección y vigilancia de la Comisión no presenta información o documentación comprobatoria que los desvirtúe, situación que se hará del conocimiento del interesado.</u></p>	
--	---	--

Es preciso resaltar, que dada la naturaleza de las modificaciones y adiciones que se proponen mediante el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, éstas, en todo caso, deben de establecerse en la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, NO en una norma jerárquicamente inferior, como lo es el Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, esto, toda vez que al referirse al ejercicio de facultades de inspección y vigilancia, y por ende, excepciones a la Garantía de la Inviolabilidad del Domicilio, Papeles, Posesiones y Derechos, prevista en el artículo 16 Constitucional, son los gobernados, en el ejercicio de su soberanía popular, quienes deben determinar la duración del ejercicio de tales facultades, así como los lineamientos conforme a las cuales éstas se van a ejercer. (Vgr. Código Fiscal de la Federación, en el que se establecen disposiciones similares a las propuestas).

En congruencia con lo antes expuesto, cabe resaltar igualmente que, en un Estado de Derecho como el nuestro, son inadmisibles los Reglamentos que vayan por encima de la Ley, por lo que la facultad reglamentaria debe circunscribirse al marco determinado por la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro, siendo inaceptable regular el ejercicio de facultades en sus elementos esenciales, que constituyen excepciones a los Derechos Fundamentales de los gobernados.

En virtud de lo expuesto, y toda vez que es indiscutible que el denominado *Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro* si crea nuevas cargas administrativas y costos para los particulares (en esta caso las Administradoras de Fondos para el Retiro), amén de afectaciones a sus Garantías Individuales,

Por lo anteriormente expuesto a esa H. Comisión Nacional de Mejora Regulatoria, atentamente se pide:

ÚNICO. - No exentar al anteproyecto denominado Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones del Reglamento de la Ley de los Sistemas de Ahorro para el Retiro de la elaboración del Análisis de Impacto Regulatorio derivado de

los argumentos antes expuesto, a fin de que los Participantes del Sistema de Ahorro para el Retiro y cualquier otro particular, podamos hacer valer las observaciones al mismo.

Ciudad de México a 28 de noviembre de 2018

Atentamente.



Lic. José Lorenzo García
Representante Legal